

MARÍA ARANZAZU ARBELAIZ GUELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CERTIFICA

Que según resulta de los archivos a mi cargo, y de las Actas de sesiones del órgano consultivo en particular, la Junta Asesora de la Contratación Administrativa reunida en Pleno en sesiones de fechas 28 de enero y 4 de febrero de 2016, adoptó entre otros el siguiente.

ACUERDO

Informar favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con las siguientes modificaciones respecto del proyecto presentado a informe:

- a) Al apartado 2 del artículo 2 en el sentido de incluir la mención expresa a los Consorcios que no se financien mayoritariamente de ingresos de mercado.*
- b) A los apartados d) y e) del artículo 3.2 y a los apartados a) y b) del artículo 3.3, en el sentido de refundir las dos letras en una e incluir en ambos artículos los requisitos de publicidad adecuados a cada tipo de pliegos.*
- c) Al apartado 4 del artículo 5, en el sentido de suprimirlo en su totalidad, por introducir un elemento distorsionador en la estructura de competencias y trámites legales del procedimiento de contratación, y no estar suficientemente motivada la necesidad o idoneidad del trámite que se incorpora.*

- d) *Al apartado 5 del artículo 5, en el sentido de reconsiderar su formulación incluyendo solo aquellas incidencias contractuales cuya selección responda a criterios jurídicos objetivos que doten de sentido a la selección.*
- e) *Al apartado 2 del artículo 8 en el sentido de añadir como de obligada designación un vocal que entre sus funciones tenga encomendado el asesoramiento técnico del órgano de contratación.*
- f) *Al apartado 4 del artículo 8, en el sentido de incluir como de obligada presencia para la válida constitución de la mesa de contratación, del vocal que tenga atribuida la función del asesoramiento técnico del órgano de contratación, al menos en aquellas sesiones en las que se deban adoptar decisiones técnicas relativas al objeto del contrato.*
- g) *Al apartado 1.b) del artículo 10, para trasladar al ámbito de competencias de la Comisión Central de Contratación determinados tipos de contratos inicialmente contemplados en el ámbito del artículo 5.4 cuya supresión se recomienda. Alcanza en concreto a los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a 3.000.000,00 euros, contratos de concesión de servicio (excluidos los del ámbito de la asistencia sanitaria) y los contratos administrativos especiales.*
- h) *A la letra a) del apartado 1 del artículo 11, en el sentido de ampliar y mejorar la previsión de suplencias de la Presidencia de la Comisión Central de Contratación, a fin de asegurar la válida constitución del órgano colegiado en cualquier circunstancia.*
- i) *Al artículo 14, en el sentido de que la colaboración a prestar por los Departamentos a las entidades del sector público a ellos adscritos para la conformación de los órganos de asistencia no se establezca de modo imperativo, sino con carácter potestativo y previa aceptación.*
- j) *Sustituir la referencia que se hace a los Directores o Directoras de Servicios en el artículo 32.c) por la de los Directores o Directoras de los*

departamentos de la Administración general de la Comunidad Autónoma que tengan encomendada la gestión de la contratación.

- k) Al artículo 41, en el sentido de adicionar un apartado en el que se regule expresamente el traslado puntual a los miembros del Pleno de la Junta Asesora de Contratación Pública, de los informes aprobados por la Comisión Permanente y la Comisión de Clasificación.*
- l) A los artículos 45, 50, 51, 54, 56 y 59, y a cuantos se vean afectados por la misma circunstancia, en el sentido de sustituir las menciones que en ellos se hace de artículos concretos de normas específicas hoy vigentes, por una redacción genérica que identifique suficiente y adecuadamente la materia y el cuerpo legal de referencia y siempre que la mención expresa no sea imprescindible para definir un concepto.*
- m) Con carácter general, y a fin de que los destinatarios de la norma la apliquen de modo homogéneo, se recomienda que aquellas cuantías que a lo largo de la norma vienen referidas al presupuesto base de licitación contengan la precisión respecto de la inclusión o no del IVA. A tales efectos, se propone que se tome la expresión "IVA incluido".*
- n) Al artículo 69, en el sentido de completar el cuadro de contenidos de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-Contratación Pública en Euskadi, con la inclusión de una nueva letra referida a los acuerdos de aprobación, junto con su texto íntegro, de pliegos de cláusulas aprobados en el ejercicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno [artículos 3.2.d) y 3.3.a)] y al titular del departamento competente en materia de Contratación [artículo 4.1].*

Y para que conste donde proceda, emito la presente Certificación con el visto bueno de la Presidenta, en Vitoria-Gasteiz a 11 de febrero de 2016.

Vº Bº Nerea K. López Uribarri Goicolea
PRESIDENTE